



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00567 00
ASUNTO	INCORPORA DESPACHO COMISORIO DEBIDAMENTE AUXILIADO. ACCEDE PARCIALMENTE A LO SOLICITADO. ORDENA OFICIAR.

Incorpórese al expediente el Despacho comisorio N° 07 de febrero 3 de 2020 (archivo 62, folios 235 a 238), proveniente del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, en atención a la Diligencia de Secuestro que llevará a cabo el 17 de marzo de 2021 según Acta de la diligencia que se adjunta (folios 239 a 240), allegado vía correo electrónico el pasado 12 de abril de la anualidad, debidamente auxiliado. Lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 40 C.G.P.

Conforme lo anterior, y según la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (folios 199 a 200), en cuanto a requerir al actual administrador en calidad de secuestre del establecimiento de comercio para rendir cuentas de su gestión, debe advertir esta judicatura que dicha petición se torna procedente, pero se aclara que para el caso concreto se debe requerir al Secuestre Dr. Andrés Bernardo Álvarez Arboleda pues como se indicó en el Acta de la diligencia de secuestro: (...) *"El aquí entrerante: sr. IVÁN DARIO FRANCO CARDENAS continuará administrando el establecimiento de comercio en calidad de secuestre, debiendo rendir cuentas periódicas de su gestión ante el Juzgado comitente conforme lo establecido en el artículo 595, numeral 8° del C.G.P."* (...), por lo cual se entiende que la labor del administrador esta encaminada a trabajar de manera concomitante con el Secuestre auxiliar de la justicia, y será a este a quien se le deba solicitar rendir cuentas de su gestión. También se pone de presente que no existe ninguna prohibición para que sea el administrador del establecimiento quien continúe con la administración del mismo, por cuanto se le pusieron de presente las advertencias de ley, además deberá rendir cuentas de su gestión, como lo señaló el juzgado comisionado, al igual que el auxiliar de la justicia.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud concerniente al cambio de secuestre, se debe precisar que la misma se torna improcedente, pues el actual secuestre no ha incumplido con ninguna de sus funciones u obligaciones, y hasta la fecha se presume que ha actuado conforme lo estipulado en el artículo 52 del C.G.P., y por lo tanto no se justificaría bajo ningún presupuesto su relevo.

Finalmente, y según lo dicho en precedencia se requiere al dr. Andrés Bernardo Álvarez Arboleda en calidad de secuestre para que rinda cuentas de la gestión realizada a la fecha en lo que tiene que ver con el establecimiento de comercio ubicado en la Carreara 43 A N° 11 B – 145 de la ciudad de Medellín, distinguido con matrícula mercantil N° 21-277717. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>058</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>22 de abril de 2021</u></p> <p align="center">VERONICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569c05c812067850ff04debdfe684c85138152599ae8f064f38648575346287f

Documento generado en 21/04/2021 03:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**